

# REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA INTERNA Y ACREDITACIÓN



**“Aprender Haciendo”**



# Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación

## ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

	<b>Pág.</b>
<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Generales.....	<b>3</b>
<b>Capítulo II.</b> De la Equivalencia Interna.....	<b>4</b>
<b>Capítulo III.</b> De las Acreditaciones.....	<b>6</b>
<b>Capítulo IV.</b> De las Fuentes de los Aprendizajes.....	<b>10</b>
<b>Capítulo V.</b> De los criterios de Acreditación.....	<b>11</b>
<b>Capítulo VI.</b> De la Acreditación de Saberes	<b>12</b>
<b>Capítulo VII.</b> De las Comisiones Académicas de Equivalencia y Acreditación .....	<b>13</b>
<b>Capítulo VIII.</b> Disposiciones Finales .....	<b>15</b>

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento regula todo lo relacionado con los procesos de equivalencia interna y acreditación de los aprendizajes en la Universidad Yacambú.

**Artículo 2.** Los procesos de equivalencia interna y acreditación se regirán por normas y procedimientos académicos-administrativos.

**Artículo 3.** Solamente los estudiantes de pregrado nacionales e internacionales de la Universidad Yacambú podrán solicitar la equivalencia interna.

**Artículo 4.** Los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Yacambú y de otros institutos de educación superior, universidades nacionales e internacionales, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán solicitar la acreditación de los aprendizajes.

**Artículo 5.** Las solicitudes y los procesos de equivalencia interna y acreditación de los aprendizajes se realizarán a través del sitio Web de la Universidad Yacambú.

**Artículo 6.** Los aspirantes o estudiantes nacionales e internacionales consignarán (vía web) ante el Departamento de Admisión y Control de Estudios, la solicitud para participar en el proceso de equivalencia interna en el lapso establecido dentro del calendario académico administrativo respectivo (trimestral), para el proceso de acreditación de los aprendizajes la oferta será permanente.

**Artículo 7.** Los documentos presentados por los aspirantes al proceso de acreditación deben estar legalizados y certificados por las instituciones que lo emiten. Los títulos académicos y notas certificadas de aspirantes internacionales deben estar legalizados y apostillados por los organismos competentes.

**Artículo 8.** Los documentos de procedencia extranjera en idioma diferente al español deberán ser traducidos.

**Artículo 9.** Los aranceles correspondientes al proceso de equivalencia interna y acreditación de los aprendizajes deben ser cancelados de acuerdo con los montos aprobados por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA INTERNA**

**Artículo 10.** Se entiende por equivalencia interna al proceso académico-técnico que permite analizar, evaluar y certificar el expediente académico presentado por parte del estudiante de pregrado de la Universidad Yacambú tanto nacional como internacional con la finalidad de reconocer, internamente, las unidades curriculares contentivas en los planes de estudios y programas sinópticos de las carreras ofertadas por la institución.

**Artículo 11.** La equivalencia interna podrá ser solicitada única y exclusivamente por estudiantes de pregrado activos y egresados, nacionales e internacionales, de la Universidad Yacambú.

**Artículo 12.** La solicitud de equivalencia interna podrá realizarse una sola vez durante la prosecución de la carrera en curso.

**Artículo 13.** Las solicitudes de equivalencia interna se harán de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 14.** Es requisito solicitar la equivalencia interna ante el Departamento de Admisión y Control de Estudios (DACE) a través del portal web de la Universidad Yacambú.

**Artículo 15.** La comisión académica, constituida por: Director (a) de Carrera, un docente del área de conocimiento y el (la) Jefe(a) de Equivalencia Interna y Acreditación, será la responsable de revisar, verificar y evaluar los planes de estudio, las unidades curriculares y los programas sinópticos en el proceso de equivalencia interna de la Universidad Yacambú.

**Artículo 16.** No serán objeto de equivalencia interna las unidades curriculares del componente de estudios profesional ni los requisitos académicos: investigación aplicada, trabajo de grado y pasantías profesional.

**Artículo 17.** Los requisitos para la solicitud de equivalencia interna serán establecidos, por el del Departamento de Admisión y Control de Estudios (DACE), la Dirección de Currículo, el Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación, avalados por el Consejo Universitario de la Universidad Yacambú.

**Artículo 18.** El dictamen de equivalencia interna será presentado por el Secretario (a) General ante el Consejo Universitario con soporte del informe final para la aprobación definitiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se notificará a la Facultad respectiva sobre el dictamen final de equivalencia interna.

### **CAPÍTULO III DE LAS ACREDITACIONES**

**Artículo 19.** Acreditación es el proceso académico de reconocimiento de los aprendizajes adquiridos por cursos formales y/o experiencias laborales que cumplan con los requisitos solicitados por la institución, cubran las exigencias curriculares para certificar las competencias y contenidos de los programas sinópticos establecidos en los planes de estudio, en el perfil profesional de las carreras de pregrado y programas de postgrado ofertadas por la Universidad Yacambú.

**Artículo 20.** La acreditación de los aprendizajes reconoce las unidades créditos académicas de los estudios realizados previamente en universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, reconocidas a nivel nacional e internacional y las correspondientes a los cursos acreditables que ofrece la Universidad Yacambú.

**Artículo 21.** La acreditación de los aprendizajes tiene como finalidad comprobar que los resultados de la formación de los aspirantes, estudiantes o egresados correspondan a los objetivos, competencias y contenidos programáticos de la Universidad Yacambú, además, valorar si las competencias adquiridas son las demandadas por el mercado de trabajo que contribuyan al desarrollo científico y humanístico.

**Artículo 22.** La acreditación de aprendizajes en la Universidad Yacambú se clasifica en:

a) Acreditación formal: es el proceso de reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de certificaciones de estudios conducentes a grado obtenidos en universidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional y de los cursos

acreditables de carreras-programa pregrado y programas postgrado ofertados a través del Decanato de Extensión de la Universidad Yacambú.

b) Acreditación de experiencias laborales: es el proceso de reconocimiento académico sobre la base de constancias descriptivas de experiencias laborales, evaluaciones de desempeño, presentadas por el solicitante para verificarlas, analizarlas y evaluarlas de acuerdo con las competencias y contenidos programáticos de los planes de estudio y programas curriculares de la Universidad Yacambú.

c) Acreditación mixta: es el proceso académico-técnico orientado a validar los aprendizajes y competencias desarrolladas por el aspirante o estudiante a través de estudios conducentes a grados académicos y mediante actividades laborales, de investigación o profesionales.

**Artículo 23.** Los aprendizajes adquiridos a través de cursos formales constituyen competencias derivadas de estudios realizados en universidades o instituciones de educación superior nacional, debidamente reconocidas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. e internacional, certificados y apostillados por los organismos respectivos.

**Artículo 24.** Los aprendizajes adquiridos mediante las experiencias no formales constituyen aquellas competencias derivadas de las actividades laborales, adiestramientos o capacitaciones, investigaciones, participación en eventos profesionales nacionales o internacionales, entre otros, no oficiales de valor educativo.

**Artículo 25.** Las acreditaciones del aprendizaje estarán a cargo del Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación adscrito a la Dirección de Currículo; el cual será la unidad responsable de gestionar lo correspondiente a dicho proceso.



**Artículo 26.** Las unidades curriculares académicas que no serán objeto de acreditación son: Pregrado: Investigación Aplicada, Prácticas Profesionales y Trabajo de Grado. Postgrado: Especialización: Seminario de Trabajo Especial de Grado, Trabajo Especial de Grado, Maestría: Seminario de Investigación I, Seminario de Investigación II, Seminario de trabajo de Grado y Trabajo de Grado, Doctorado: Seminario Avanzado Tesis Doctoral I, Seminario Avanzado Tesis Doctoral II, Tesis Doctoral.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El estudio de acreditación de las Pasantías laborales será competencia de cada Facultad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prácticas y Pasantías Profesionales de la Universidad Yacambú.

**Artículo 27.** El solicitante de acreditación de aprendizaje deberá cumplir con los requisitos establecidos y cancelar los aranceles correspondientes.

**Artículo 28.** Se concede acreditación cuando el porcentaje de lo acreditado corresponda como mínimo al 75% de los contenidos establecidos en el programa del curso evaluado.

**Artículo 29.** Podrán solicitar acreditación:

a) Los estudiantes regulares de la Universidad Yacambú que estimen poseer aprendizajes acreditables en la carrera o postgrado elegido. Estos deberán comprobar que las unidades curriculares solicitadas no han sido inscritas, reprobadas, ni rechazadas por equivalencia interna, mediante constancia de notas del Departamento Admisión y Control de Estudios de la Universidad.

b) Los profesionales egresados de colegios universitarios, universidades, institutos de educación superior nacionales o internacionales, quienes posean títulos de pregrado o postgrado y aspiren a otra carrera o programa de postgrado ofertada por la Universidad Yacambú.

c) Estudiantes que hayan realizado cursos acreditables de pregrado y programas de postgrado que oferte la Universidad Yacambú para complementar la formación académica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los estudiantes provenientes de otras universidades o instituciones de Educación superior, que no posean título académico, pero tengan aprobado cómo mínimo el 25% del total de unidades de crédito de la carrera universitaria y que estimen poseer aprendizajes acreditables, podrán solicitar acreditación.

**Artículo 30.** El aspirante de pregrado podrá solicitar para acreditación hasta un máximo del 70% del total de unidades crédito correspondiente al plan de estudios de la carrera de pregrado elegida. El estudiante de postgrado podrá solicitar para su acreditación hasta un 80% de las unidades crédito del plan de estudios correspondiente.

**Artículo 31.** La comisión académica estudiará el expediente del estudiante solicitante en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Departamento de Admisión y Control de Estudios (DACE) informará al estudiante solicitante sobre el resultado del estudio académico de acreditación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y la totalidad de los documentos requeridos para el estudio.

**Artículo 32:** El resultado del estudio de acreditación tendrá validez solo para cursar carreras de pregrado o programa de postgrados ofertados por la Universidad Yacambú.

**Artículo 33.** El dictamen de acreditación será presentado por el Secretario(a) General ante el Consejo Universitario con soporte del informe final para la aprobación definitiva. Se informará a la facultad respectiva y al solicitante sobre el dictamen final de acreditación.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUENTES DE LOS APRENDIZAJES**

**Artículo 34.** Las fuentes de aprendizajes son los medios que permiten al participante adquirir competencias que pudieran ser objeto de acreditación. Estas fuentes pueden ser:

- a) Formales
- b) No Formales.

Las fuentes de aprendizajes formales son:

- a) Unidades curriculares de programas de licenciatura o su equivalente, o de postgrado reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- b) Unidades curriculares de programas de carreras cortas (TSU), a nivel pregrado, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- c) Unidades curriculares de cursos de postgrado reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- d) Cursos de formación profesional ofrecidos por instituciones de carácter educativo, reconocidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Las fuentes de aprendizajes no formales son:

- a) Los aprendizajes obtenidos a través de la experiencia laboral, expresado en términos de competencias profesionales.
- b) Los eventos profesionales relacionados con el área de formación solicitada (seminarios, congresos, simposios, foros) que permitan la actualización de conocimientos de nivel superior.
- c) Las investigaciones sobre temas relacionados con la carrera elegida, publicados o no, que conduzcan a la profundización de conocimientos profesionales.
- d) Las publicaciones científicas relacionadas con la carrera de pregrado o programas de postgrado en la cual se solicita acreditación de aprendizajes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante solicitante deberá consignar los soportes o documentos que demuestren el aprendizaje adquirido proveniente de fuentes formales o no formales.

## **CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN**

**Artículo 35.** La acreditación de los aprendizajes formales o no formales se orientará de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Correspondencia de los aprendizajes con el perfil profesional de la carrera elegida.
- b) Jerarquización de objetivos y contenidos de acuerdo con el programa del curso solicitado en acreditación.

- c) Legalidad y pertinencia de los soportes que respaldan la solicitud.
- d) Demostración del aprendizaje adquirido a través de la experiencia expresada en términos de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias.

## **CAPITULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE SABERES**

**Artículo 36.** La acreditación de saberes, es una modalidad formativa que busca reconocer y valorar los conocimientos ancestrales, empíricos, y académicos desarrollados durante la experiencia de vida de los sujetos protagónicos.

**Artículo 37.** La acreditación de saberes podrá ser solicitada por aquellas personas mayores de dieciocho (18) años interesados en obtener el reconocimiento de sus saberes, para ello deberán demostrar el conocimiento práctico y teórico que poseen de un oficio.

**Artículo 38.** El Decanato de Extensión a través del Departamento de Educación Continua (DEC) será el responsable de la captación, censo e inscripción de las personas interesadas en la acreditación y certificación de saberes.

**Artículo 39.** La acreditación de saberes estará a cargo del Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación adscrito a la Dirección de Currículo; el cual será la unidad responsable de gestionar lo correspondiente a dicho proceso.

**Artículo 40.** La Comisión Académica será la responsable de la valoración y reconocimiento de las habilidades, conocimientos y destrezas que posee el solicitante en el desempeño de un oficio.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Académica estará conformada por un representante del Decanato de Extensión, uno o más experto(s) en el área de conocimiento u oficio (validador) y el Jefe de Equivalencia Interna y Acreditación.

**Artículo 41.** El dictamen de acreditación de saberes será presentado por el Secretario (a) General ante el Consejo Universitario con soporte del informe final para la aprobación definitiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez aprobado el dictamen de acreditación por el Consejo Universitario, el Departamento de Educación Continua, procederá a la certificación del saber.

## **CAPITULO VII DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE EQUIVALENCIA INTERNA Y ACREDITACIÓN**

Las comisiones académicas para el proceso de equivalencia interna y acreditación de los aprendizajes serán designadas por los Consejos de Facultad y Consejo de Postgrado.

Estarán conformadas para pregrado por el Director (a) de Carrera Programa y un docente del área de conocimiento, adscrito a la unidad académica respectiva. En postgrado estará constituida por el Director (a) de Postgrado, Coordinador de Carrera Programa y un docente del área de conocimiento. En ambos casos participará el jefe de equivalencia interna y acreditación como miembro de la Comisión Académica.

Las Comisiones Académicas respectivas contarán con la asesoría del Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación, adscrito a la Dirección de Currículo.

**Artículo 42.** Son funciones de las Comisiones Académicas de Equivalencias Internas y Acreditación:

- a) Verificar los expedientes de los estudiantes solicitantes, contentivos de todos los documentos consignados en DACE para dar cumplimiento al proceso de equivalencia interna y acreditación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú, según sea el caso.
- b) Solicitar asesoramiento ante el Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación para dar cumplimiento a los procesos.
- c) Cotejar y evaluar cada documento del expediente con los planes, programas sinópticos y mallas curriculares de la Universidad Yacambú.
- d) Emitir la decisión de equivalencia interna y acreditación solicitada por el estudiante en función de establecer que unidades curriculares son aprobadas o no.
- e) Redactar el acta correspondiente al proceso de equivalencia interna y acreditación según sea el caso.
- f) Consignar ante el Departamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú las actas respectivas con el dictamen del proceso de equivalencia interna y acreditación realizado, de acuerdo con el Reglamento, Normativa y Lineamientos emitidos por el Consejo Universitario para dichos procesos.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 43.** Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario, previo conocimiento, análisis de los respectivos Consejo de Facultad y Consejo de Postgrado.

**Artículo 44.** Se derogan los reglamentos anteriores a la aprobación y publicación del presente y cualquier otra norma que colida con el mismo, el cual entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Cabudare a los diecinueve días del mes de enero de 2022.

  
Prof. Sofia Beatriz Márquez Olmos  
Vicerrectora Académica



  
Prof. Mario Antonio Garrido Herrera  
Secretario General





Resolución: 2022-01-003

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD YACAMBÚ

*El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confieren los artículos 24 y 26 numeral 21, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j", de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.*

**Considerando**

*Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. Sofía Beatriz Márquez Olmos, para la aprobación de la reforma parcial del Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú.*

**Considerando**

*La necesidad de adaptar el proceso de equivalencia interna y acreditación de la Universidad Yacambú a los estándares nacionales e internacionales, para estar a la altura de las circunstancias actuales en un mundo globalizado y con interdependencia entre las sociedades.*

**Resuelve**


**Primero:** Aprobar la modificación de los Artículos 18, 26, 29, 30, 32 del Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación.

**Segundo:** Aprobar la incorporación del Capítulo VI: "De las acreditaciones de saberes", con los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41

*Dado, firmado y sellado a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.*

  
Prof. Sofía Beatriz Márquez Olmos  
Vicerrectora Académica



  
Prof. Mario Antonio Garrido Herrera  
Secretario General



**Resolución: 2021-05-052**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

*El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 24 y 26, numeral 21 de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j" de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.*

**Considerando**

*Solicitud de la Vicerrectora Académica, Prof. Sofía Beatriz Márquez Olmos, para la aprobación de la propuesta del Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú.*

**Considerando**

*La necesidad de establecer el marco jurídico normativo del proceso de equivalencias internas y acreditaciones en la Universidad Yacambú, que permita reconocer internamente las unidades curriculares contentivas en los planes de estudios y programas sinópticos de las carreras ofertadas en la institución, así como los aprendizajes adquiridos por experiencias laborales y/o cursos formales que cumplan con los requisitos solicitados por la institución y cubran las exigencias curriculares para certificar las competencias y contenidos de los programas sinópticos establecidos en los planes de estudio, también en el perfil profesional de las carreras de pregrado y programas de postgrado ofertadas por la Universidad Yacambú.*

**Considerando**

*Que los procesos de equivalencia interna y acreditación deben regirse por normas y procedimientos académicos-administrativos*

**Considerando**

*Que el reglamento propuesto fue desarrollado por un equipo de trabajo siguiendo los lineamientos y políticas establecidas en el área académica y luego de revisar, evaluar y modificar los procesos que contemplan el plan de equivalencias internas y acreditaciones en la Universidad Yacambú.*



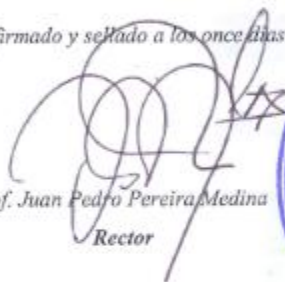
'Aprender Haciendo'

**Resuelve**

**Primero:** Aprobar el Reglamento de Equivalencia Interna y Acreditación de la Universidad Yacambú, con vigencia a partir de la presente fecha.

**Segundo:** Publicar dicho reglamento en el portal web de la UNY.

Dado, firmado y sellado a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno

  
Prof. Juan Pedro Pereira Medina  
Rector



  
Prof. Mario Antonio Garrido Herrera  
Secretario General